
Autoriza la destrucción de los testimonios especiales en los que hayan transcurrido diez años a partir de su fecha de recepción y que se encuentran microfilmados o escaneados

ACUERDO NÚMERO 31-2010

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que entre las obligaciones notariales se encuentra la de remitir testimonios especiales al Archivo General de Protocolos, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al otorgamiento de cada escritura pública, correspondiéndole a esa entidad su recepción, conservación y custodia;

CONSIDERANDO

Que actualmente el Archivo General de Protocolos recibe actualmente, un estimado de un millón de testimonios especiales, lo cual ha repercutido en la necesidad de ampliar el espacio físico destinado a su conservación y custodia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 78, párrafo tercero del Código de Notariado, la Corte Suprema de Justicia acordará la destrucción de los testimonios especiales cuando hayan transcurrido diez años contados a partir de la fecha de su recepción;

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 203 y 205 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 53, 54 f), y 75 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Se autoriza la destrucción, por medio de trituración, de los testimonios especiales en los que hayan transcurrido diez años a partir de su fecha de recepción y que se encuentren microfilmados o escaneados, según sea el caso.

ARTÍCULO 2. Para la adecuada destrucción de los testimonios especiales a que se refiere el presente Acuerdo, es necesario establecer la siguiente información:

- a) Los testimonios especiales que se destruirán deben encontrarse microfilmados o escaneados, según sea el caso.
- b) Para los casos de los testimonios especiales que se encuentren microfilmados, los rollos de microfilmación deben encontrarse en perfecto estado de conservación y contar con su respectivo duplicado.
- c) Los testimonios especiales que se encuentren escaneados deben contar con su respectiva copia de seguridad.
- d) Los testimonios especiales pertenecientes a notarios fallecidos, además, de corroborarse la información antes referida, es necesario que los tomos del protocolo notarial se encuentren en custodia del Archivo General de Protocolos.

ARTÍCULO 3. La Dirección del Archivo General de Protocolos deberá hacer constar en acta todo lo actuado, realizándose un inventario detallado de los testimonios especiales destruidos.

ARTÍCULO 4. La Corte Suprema de Justicia proveerá al Archivo General de Protocolo de los insumos necesarios para la debida destrucción de testimonios especiales.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de agosto de dos mil diez.

COMUNÍQUESE

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Luís Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custudio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez,

Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luís Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia..



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL